

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00

AUTO 1 No. 2919

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.01	\$ 1.925.164.24
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2018	\$ 1.394.164.24
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.320.006.24

CAPITAL No.02	\$ 24.546.074.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2018	\$ 17.769.504.83
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 42.315.578.83

Resumen.

CAPITAL No.01	\$ 3.320.006.24
CAPITAL No.02	\$ 42.315.578.83
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 45.635.585.07

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$45.635.585.07)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2017-00155-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 1.925.842,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.588,83	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.588,83	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 43.588,83	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.088,10	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.088,10	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 45.088,10	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.297,09	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.297,09	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 46.297,09	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.944,72	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.944,72	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 46.944,72	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.926,25	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.926,25	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 46.926,25	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 46.278,55	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 46.278,55	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 50.854,49	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 44.733,16	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 44.377,51	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 44.377,51	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 43.870,90	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 43.870,90	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 43.852,11	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,49%	30,72%	2,26%	\$ 43.475,88	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 43.400,54	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 43.098,85	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 42.626,45	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.925.842,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 42.456,08	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%			
\$ 1.925.842,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 42.209,70	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%			
\$ 1.925.842,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 41.868,00	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%			
\$ -	19,49%	29,24%	2,16%	\$ -	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%			
\$ -	19,40%	29,10%	2,15%	\$ -	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%			
				\$ 1.394.164,24							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 1.394.164,24	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 1.925.842,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 1.394.164,24							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 3.320.006,24							

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 027-2017-00155-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA[1,5%]	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO		
\$ 24.546.074,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 555.567,23	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 555.567,23	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 555.567,23	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 574.676,40	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 574.676,40	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 574.676,40	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 590.085,72	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 590.085,72	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 590.085,72	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 598.340,20	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 598.340,20	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 598.340,20	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 598.104,77	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 598.104,77	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 598.104,77	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 589.849,44	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 589.849,44	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 648.172,64	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 570.152,43	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 565.619,49	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 565.619,49	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 559.162,40	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 559.162,40	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 558.922,90	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 554.127,57	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 553.167,29	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 549.322,14	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 543.301,08	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 24.546.074,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 541.129,60	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
\$ 24.546.074,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 537.989,36	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
\$ 24.546.074,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 533.634,20	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%		
\$ 24.546.074,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ -	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%		
\$ 24.546.074,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ -	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%		

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 17.769.504,83

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 24.546.074,00
SUB TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 17.769.504,83
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 42.315.578,83

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00

AUTO 2 No. 5621

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **UBU-666**, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SAIL color BLANCO GALAXIA, modelo 2015 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada JULIANA ERAZAO CERON identificada con Cedula de Ciudadanía No.66.863.511, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **UBU-666** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

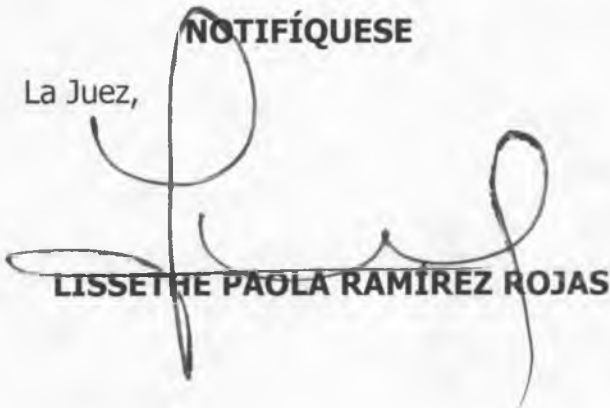
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00710-00
AUTO 2 No. 5615**

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,


DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada de la parte demandante al auto de fecha 06 de marzo de 2018 mediante el cual el Juzgado de Origen ordeno el secuestro del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE CAJAS DE CARTON ARGOTE, por lo que resulta improcedente emitir una nueva orden.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir nuevamente el despacho comisorio mediante el cual se dé a conocer el contenido del auto de fecha 06 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Centes Municipal
Carlos Eduardo Silva

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2015-00260
AUTO 2 No. 5622**

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte dentro del presente proceso, observa el despacho que la misma se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por valor \$3.027.342.00, a favor del demandante, para la cual resulta preciso señalar, que dicha suma de dinero no se encuentra disponible para su pago, toda vez que aún continúan dineros a órdenes del Juzgado de Origen tal y como se desprende de la información obtenida en el portal web del Banco Agrario de Colombia, por lo que resulta improcedente acceder a la terminación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por las partes el cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen los depósitos judiciales requeridos por la parte actora.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde con la solicitud de terminación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00123-00
AUTO 2 No.5620**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta que mediante el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali dispuso delegar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar y resolver las comisiones civiles, el Juzgado, ordenará comisionar a tal dependencia a fin de cumplir con el petitum arribado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-735325** ubicado en el lote URB CIUDAD 2000 LOTE DE TERRENO 35 MANZANA 35B CARRERA 67 A #43-82 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados MIGUEL ANGEL BRAVO HERRERA y LUZ MERY ISAZA CEBALLOS.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para realizar la diligencia de secuestro.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00

AUTO 1 No. 2922

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra SIGIFREDO OCAMPO VALDERRAMA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas **PLL271** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira- Valle, de propiedad de demandado señor SIGIFREDO OCAMPO VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.963.985.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Código de Procedimiento Civil
Artículo 599 del C.G.P.

23

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2009-00733-00

AUTO 1 No. 2921

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GABRIEL CARDONA CACERES en contra de ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.444.240 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2011-00574-00, que cursa en el Juzgado Trece de Familia de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor ANGEL MESIAS MARTIN CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.444.240 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 014-2011-0574-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2013-00395-00
AUTO 1 No.2916**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS en contra de JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA identificado con la cédula de ciudadanía No.10.554.111, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Oficina de Notificación
Por Secretaría No. 11

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2010-00489-00
AUTO 2 No. 5603**

En atención a la cesión de crédito allegada por BANCOLOMBIA S.A. y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017 se aceptó la transferencia del título a favor de RF ENCORE S.A.S. , el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la cesión de crédito que antecede sin consideración alguna, toda vez que BANCOLOMBIA S.A. ya no hace parte del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

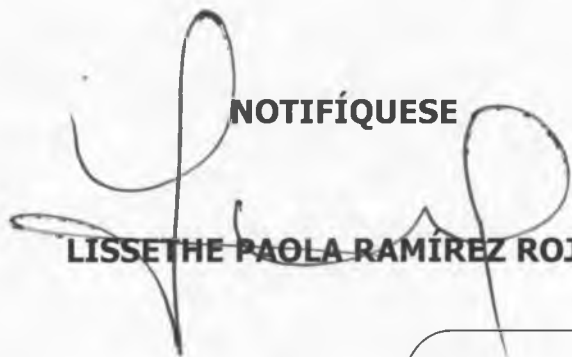
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2016-00821-00
AUTO 2 No. 5617**


En atención al escrito allegado por las entidades Bancarias, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos los escritos que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA


13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00952-00
AUTO 2 No. 5605**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al **PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21** para que en el término de un (1) día, se sirva rendir informe a esta autoridad judicial sobre vehículo de placas **DIU-898** el cual fue decomisado por la Policía Nacional y llevado a las instalaciones del parqueadero el día 19 de abril de 2013, lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante ha informado que el citado vehículo no se encontró al momento de hacer la diligencia de secuestro.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSEIHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Eduardo Ciro
Caracas

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00875-00
AUTO 2 No. 5604**

En atención a la cesión de crédito allegada por el presentante legal de FINESA S.A. y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de abril de 2016 se aceptó la transferencia del título a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, el despacho agregara sin consideración alguna, por cuanto ya se encuentra surtido el trámite por parte de este recinto judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el señor ROMULO DANIL ORTIZ PEÑA allega el poder otorgado a la abogada, DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, el despacho conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la cesión de crédito que antecede sin consideración alguna, toda vez que mediante auto de fecha 13 de abril de 2016 se aceptó la transferencia del título a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

SEGUNDO: REVOQUESE el poder otorgado al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del C.S.J para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Procuraduría General del Departamento del Valle
Calle 14 - Municipio de Santiago de Cali
Calle 14 - Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-00524-00
AUTO 2 No. 5607**

En atención al poder allegado por la parte demandada a favor del abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, el despacho accederá favorablemente conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado de la parte demandada con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las parte

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía No.4.831.031 y T.P. No.226.333 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EXHÓRTESE al abogado CASTOR SECUNDINO ASPRILLA MOSQUERA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2010-00808-00
AUTO 2 No. 5610**

En atención al escrito allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que no existe solicitud de embargo de remanentes decretado dentro del presente proceso hacia el proceso que cursa en el citado despacho bajo la partida No.028-2009-01069-00 , el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio que antecede sin consideración alguna, toda vez que no existe solicitud de remanentes por parte de este recinto para el proceso bajo la partida 028-2009-01069-00.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de informarle que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, no se encontró solicitud de embargo de remanentes por parte de este recinto judicial para el proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de HERNAN VILLEGAS SEGURA bajo la partida 028-2009-01069-00, por tal virtud, no se acusa el recibido del oficio No.10-2729 del 02 de agosto de 2018 mediante el cual deja la disposición de la medida de embargo del 50% devengado por el demandado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Oficina de Ejecución de Sentencias
Calle Municipal
Carlos Beltrán Silva Co.
Cali - Colombia

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00502-00
AUTO 2 No. 5616**

En atención al escrito allegado por la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, y conforme lo dispone el artículo 597¹ del C.G.P. el despacho,

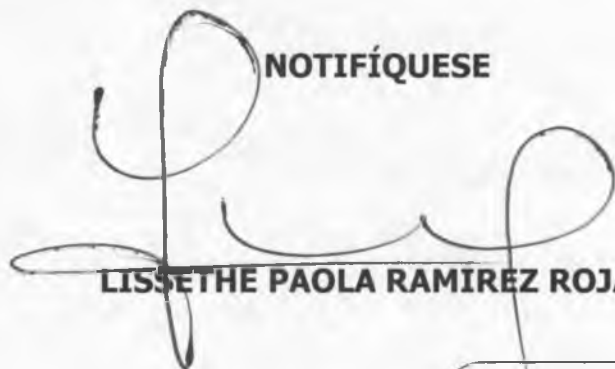
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-1154 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de 20 de abril de 2018a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: AUTORICÉSE la entrega de los citados oficios a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ a fin de que adelante el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali lo pertinente con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

¹ "En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares" *Cursiva fuera del texto original.*

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2017-00432-00
AUTO 2 No. 5602

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el anexo del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho, que el pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE ha venido consignado los descuentos a la cuenta del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, por lo que se ordenará oficiar al mentado despacho, a fin de que procedan con la respectiva conversión a órdenes de este recinto judicial.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

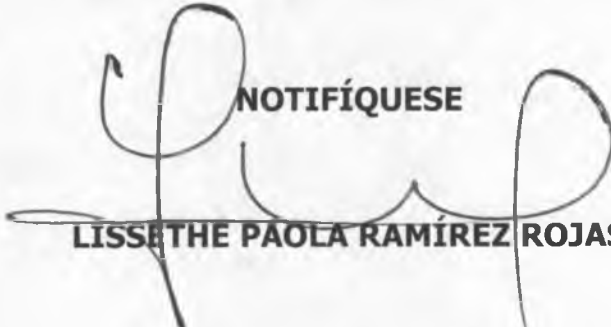
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandante que para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, los cuales fueron descontados al señor NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ y consignados por error por parte del pagador de ENDOSALUD DE OCCIDENTE.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al citado despacho judicial y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00351-00
AUTO 2 No. 5619

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

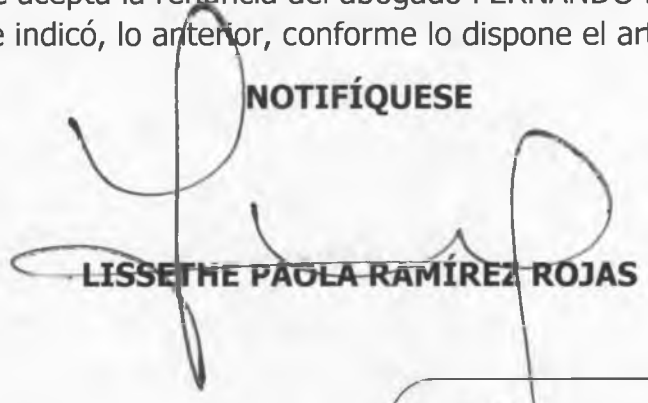
PRIMERO: Previo a resolver la terminación allegada **REQUIERASE** a la señora ROSA DEL PILAR GUERVARA CARRANZA, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser el actual representante legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A., toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESELE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

SEGUNDO: ACLARESE el auto 4772 del 28 de septiembre de 2018 en el sentido de indicar que se acepta la renuncia del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON y no como allí se indicó, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00624-00
AUTO 2 No. 5611**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS quien obra como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LINA MARIA YEPES VARGAS quien obra como representante legal de RF ENCORE S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2017-00624-00
AUTO 2 No. 5612**

En atención al escrito allegado por el BANCO PICHINCHA S.A., el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Escritura No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00680-00
AUTO 2 No. 5613**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS quien obra como representante legal del BANCO DE OCCIDENTE demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LINA MARIA YEPES VARGAS quien obra como representante legal de RF ENCORE S.A.S documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.879 y Tarjeta Profesional No. 178.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

El presente es un documento
Código de Notificación
Código de Notificación

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2017-00672-00
AUTO 1 No. 2918**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOMPARTIR S.A. en contra JHON ALEXANDER ARANA VELASQUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor JHON ALEXANDER ARANA VELASQUEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.502.474 como empleado de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Código Municipal
Código Notario
Código Notario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.011-2014-00276-00
AUTO 2 No. 5609**

En atención al escrito allegado por el Juzgado de Origen y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

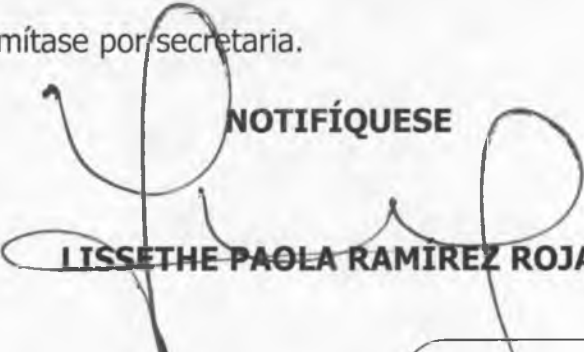
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más al **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE** dentro del proceso adelantado en contra de la aquí demandada MERCEDES MOSQUERA RODALLEGA bajo la partida 2009-00438-00, para que se sirva dar respuesta al oficio No.05-2888 de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se solicitó información sobre el número del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-314923 continuaba a órdenes del presente proceso.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS -DE
CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.026-2015-00450-00
AUTO 2 No. 5601**

La señora María Judith Nievas mediante escrito que antecede, solicita la entrega de los depósitos judiciales 469030001998389 y 469030001967053, por considerar que en el presente proceso se dio la terminación anormal conforme a la solicitud elevada el día 19 de diciembre de 2016.

Una vez verificada las actuaciones aquí surtidas, se evidencia que mediante auto de fecha 20 de enero de 2017¹ el despacho negó la terminación anormal por cuanto ya se había dispuesto la terminación por pago total de la obligación el día 16 de diciembre de 2016² y así mismo ordenó la entrega del depósito judicial No.469030001998389 por la suma de \$1.186.310.00 a favor de la parte demandante.

Ahora bien, en relación al depósito judicial No.469030001967053 por la suma de \$1.200.000.00 y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que el titulo se encuentra cancelado por fraccionamiento tal y como se evidencia a folio 24, por lo que no se encuentra disponible para su entrega.

Sentado lo anterior, se colige que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso que se encuentren disponible para su devolución a la parte demandada, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente a la solicitud arribada por la señora María Judith Nievas.

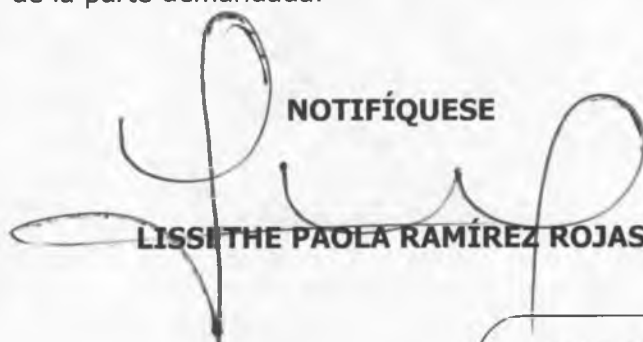
En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030001998389 y 469030001967053 a la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales pendiente de pago a favor de la parte demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018**
LA SECRETARIA

¹ folio 27
² folio 22

Civiles Municipal
Carlos Estuardo Sierra Camilo
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2017-00806-00
AUTO 2 No.5600**

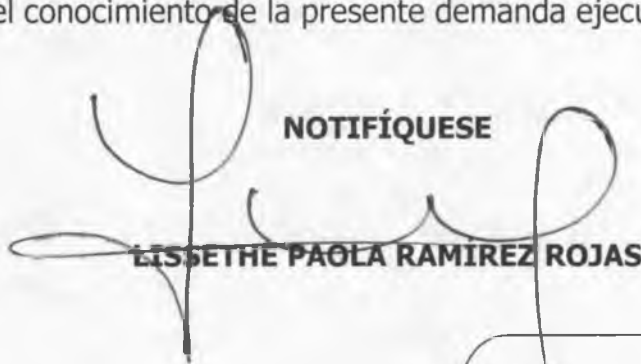
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Carlos Escobar Silva
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-00337-00
AUTO 2 No.5598

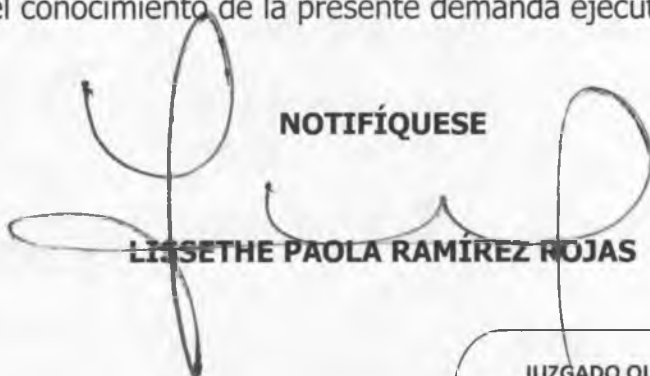
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Acuerdos 008-2016-00337-00
Civiles Municipales
Luzes Edwarro Silva Cano
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2017-00733-00
AUTO 2 No. 5599**

Por reparto correspondido a esta Autoridad Judicial el presente asunto, no obstante lo anterior, luego de realizar el examen preliminar para asumir su conocimiento, se observa, que mediante providencia del 13 de agosto de 2018 el Juzgado de Origen ordeno no continuar con la presente ejecución en contra de la señora ANGELA COLMENARES DE OBANDO y por consiguiente dispuso la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior se abstendrá el Despacho de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenará su devolución al juzgado de origen, por no ajustarse a las directrices señaladas en los artículos 8 y 11 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

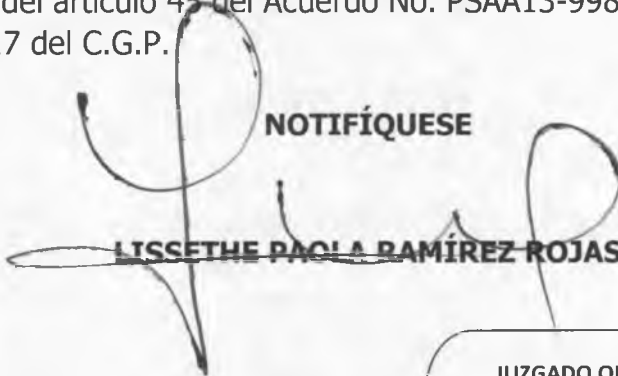
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Sección Reparto- , para lo de su competencia, precisando que el Juzgado de Origen es el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

TERCERO: Adviértase que la presente actuación no reactiva el trámite del proceso, en virtud a que se trata de una actuación estrictamente administrativa y no judicial, en los términos del artículo 45 del Acuerdo No. PSAA13-9984 Septiembre 5 de 2013 y del artículo 317 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Calle Eduardo Sotomayor 12-13
Santiago de Cali

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2012-00758-00
AUTO 2 No. 5614**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase efectuar la actualización de la liquidación de costas.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Código Municipal
Código de Ejecución Civil

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00267-00
AUTO 2 No. 5606**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ al auto de fecha 20 de noviembre de 2018 mediante el cual se ordenó la comisión para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMP-506.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

10 31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2007-00875-00
AUTO 2 No. 5608**

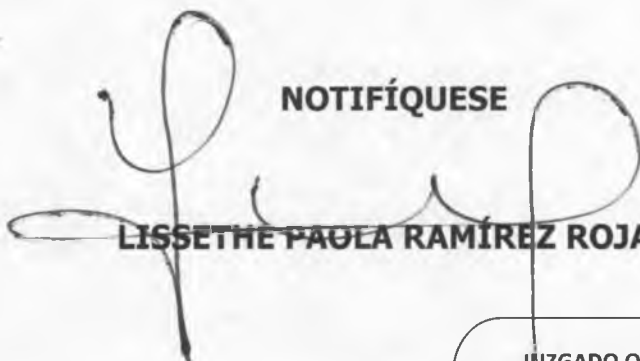
En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

Procuraduría General del Departamento del Valle del Cauca
Civil Municipal
Carlos Ricardo Sierra

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
-DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

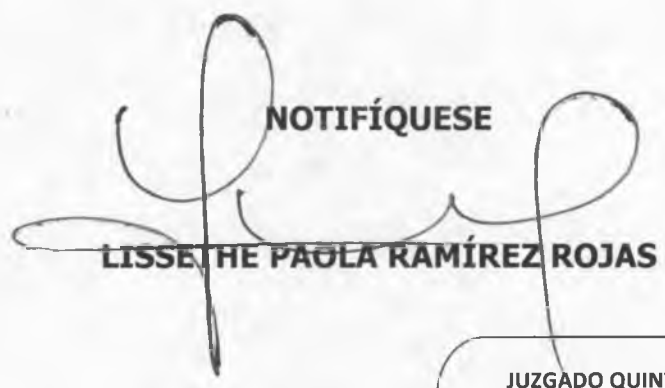
**EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.028-2016-00116-00
AUTO 2 No. 5618**

En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

Civiles de Arzobispo
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 032-2017-00451-00
AUTO 1 No. 2917

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

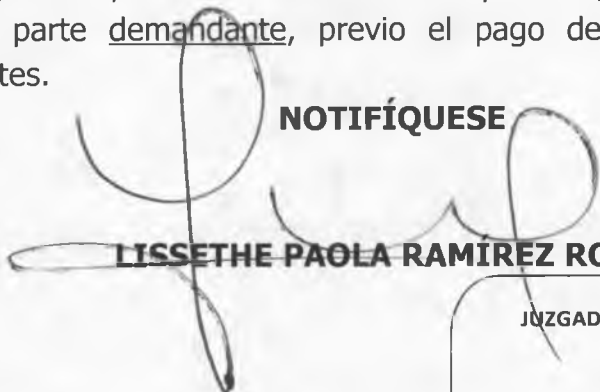
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de HUMBERTO GIRALDO SALAZAR por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**
LA SECRETARIA

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2013-00683-00
AUTO 1 No. 2920

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI actuando a través de apoderado judicial, contra de LUZ MARINA VIAFARA ALVARADO, MARTHA QUINTERO y MARIA EDILMA GARCIA SUAZA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2017-00300-00
AUTO 1 No. 2915

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que si bien en oportunidad anterior el señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ aduciendo ser el gerente general de COOPSERP COLOMBIA y la apoderada judicial de la parte actora allegaron solicitud de terminación, sin acreditar la calidad en que actuaba el señor Bolaños Cruz, y pese al requerimiento realizado por esta funcionaria resolvieron guardar silencio; y en ésta oportunidad comparece la demandada para insistir en dicha terminación allegando soporte de paz y salvo con la entidad, se accederá a lo solicitado en aras de dar primacía a lo sustancial frente a lo formal y como quiera que se tiene por sentado que se efectuó el pago total de la obligación según las voces del escrito obrante a folio 57, así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderada judicial, contra de CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO y GLORIA VICTORIA MILLAN ZUÑIGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.296.288.78 a favor de la señora GLORIA VICTORIA MILLAN ZUÑIGA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.495.032 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

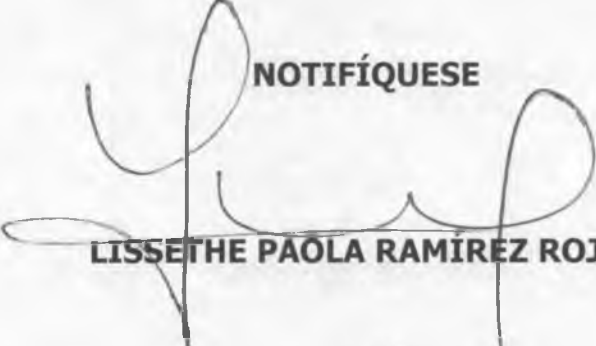
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002210422	16/05/2018	\$ 227 673.00
469030002210423	16/05/2018	\$ 4 068 615.78

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: COMPULSESE copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE por la falta de diligencia profesional, al omitir lo solicitado mediante autos No.3430 y 5284 proferidos el 09 de julio y 21 de noviembre del año en curso, sustrayéndose de sus obligaciones como mandatario judicial de la entidad demandante y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta.

SEPTIMO: Por secretaría **LÍBRENSE Y REMÍTANSE** los oficios respectivos

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA